NOTA DNCP/DNC/N° 10375 / 2018

Asunción, 28 de mayo de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Bernardino.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 313021 ID N° 346343.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos que en caso de los contratos abiertos la convocante deberán **definir su fecha de vigencia** en el pliego tal como lo establece el art. 3 de la Resolución 844/18.-

2. Consultamos a la convocante porque realizan el proceso por contrato abierto por montos mínimos y máximos y no por cantidades mínimas y máximas, siendo que la convocante cuenta con la cantidad de alumnos y días según la aprobación del MEC.

3. Consultamos a la convocante por que han remitido el CDP por el monto total, si el llamado es plurianual.-

4. Recordamos a la convocante lo establecido en el art. 5 de la Resolución 411/18 que dispone "APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas":

Análisis de los precios ofertados

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.
El análisis de los precios con esta metodología, será aplicado cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

IVÁN LEZCANO
Jefe Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional"

5. En cuanto a la solicitud del balance correspondiente al ejercicio fiscal 2017, recordamos a la convocante que de acuerdo a las normas tributarias (Res. SET Nº 01/07), los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes establecido en el Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.

6. Consultamos a la convocante por que han modificado el criterio de desempate establecido en el PBC estándar?

7. En el pliego no se visualizan las instituciones a ser beneficiadas.-

8. Teniendo en cuenta el objeto del llamado, consultamos a la convocante si correspondería lo indicado en I CGC 21.1.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

JUAN LEZCANO
Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB